

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 4/2012, dirigida al secretario de Educación Jalisco, Antonio Gloria Morales, por la violación de los derechos del niño por violencia escolar, a la integridad y seguridad personal, derechos de las personas con discapacidad y al trato digno.

El 18 de marzo de 2011, los padres de un menor de edad presentaron queja en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra, respectivamente, de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, ya que por la falta de cuidado y medidas de disciplina dentro del salón de clases, el niño fue víctima de violencia escolar por parte de sus compañeros de grupo.

Detallaron que su hijo padece una discapacidad física progresiva denominada distrofia muscular de Duchenne que le imposibilita desplazarse por sí solo. Esta situación dio origen a que desde su ingreso al plantel fuera víctima de discriminación, pues de manera constante lo agredían física y verbalmente y se burlaban de él. Sufría vejaciones y maltratos que eran tolerados por el director y por su profesora.

El 15 de marzo de 2011, la maestra se ausentó del aula de clases con el argumento de que acudiría a realizarse unos estudios médicos, y supuestamente dejó a los alumnos bajo la supervisión de personal del área administrativa del centro escolar, quien a su vez les asignó un trabajo para que se entretuvieran y los dejó solos.

Los niños aprovecharon la situación para bajar el pantalón y la ropa interior al agraviado y tocarlo en los genitales frente a todo el grupo. De acuerdo con la investigación de la Comisión, participaron tres o cuatro niños, que incluso admitieron su falta. Los padres del menor reportaron estos hechos al director y a la maestra; sin embargo, ella respondió que no podía cuidar a su hijo y que lo cambiaran de escuela, acusación que no fue negada por los servidores públicos involucrados.

En su informe ante este organismo, los docentes manifestaron que a principios de febrero de 2011, los papás del niño pidieron su ingreso al grupo 2° A porque requería de los servicios de la Unidad de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y agregaron que en el colegio al que asistía anteriormente sufría de discriminación y rechazo por parte de la directora y de su maestra.

Dijeron que les explicaron a los padres de familia que debido a las condiciones de infraestructura de la escuela Felipe Carrillo Puerto, y que solo contaban con una asesora en psicología para atender a alrededor de treinta niños, temían que el menor de edad fuera objeto de conductas agresivas por parte de los alumnos o que pudiera sufrir algún accidente, pero se mostraron conformes al respecto.

Los servidores públicos informaron que al enterarse de lo ocurrido, al día siguiente citaron a los padres de los niños agresores y determinaron las medidas correctivas que podían aplicar. También llamaron a los papás del niño agredido para dar seguimiento a la situación. En este sentido, la maestra Hilda Jáuregui les reiteró que las condiciones de la escuela eran inadecuadas para el cuidado de su hijo, del que criticó su conducta.

Según los profesores, le recomendaron al niño que no saliera del aula sin supervisión, para evitar caídas o lesiones, pero él no les hacía caso; tampoco atendía las explicaciones de la maestra ni hacía las actividades de clase y molestaba a sus compañeros. Señalaron que cuando sus papás fueron informados sobre esta situación, se comprometieron a acompañarlo en el aula un día a la semana, pero esto solo lo hicieron una vez.

Lo anterior pone de manifiesto que en dicha escuela primaria se cometieron actos de violencia escolar entre alumnos por la falta de cuidado y aplicación de medidas disciplinarias por parte del director y de la maestra implicados. Los hechos ocurrieron en horario escolar, dentro de un aula de clases y ante la ausencia de personal del plantel educativo, quien tenía la obligación y el deber de permanecer a cargo de los alumnos para evitar que por la falta de cuidado ocurriera cualquier acto que pusiera en riesgo su integridad física y moral, como ocurrió.

Los tres menores de edad responsables cometieron actos que atentaron contra la integridad y seguridad personal del infante con discapacidad, y violaron su dignidad humana, desde luego, con la omisión y tolerancia de las autoridades escolares.

En una constancia del 16 de marzo de 2011, el doctor Mauricio Amante Díaz, médico cirujano especialista en medicina de rehabilitación y posgrado en rehabilitación pediátrica del CRIT, señaló que la enfermedad del agraviado le dificulta caminar, incluso distancias cortas. Su marcha es anormal y presenta fragilidad ósea. No puede realizar actividad físico-deportiva ni lúdica de alto impacto y lo pone en una situación más vulnerable frente a sus iguales, en la que se ve orillado a sufrir una condición de víctima.

Mediante su testimonio, 33 educandos del 2° A de la escuela primaria en mención coincidieron en que su maestra suele permanecer mucho tiempo fuera del salón de clases y que los deja solos. Sus ausencias varían de treinta minutos a hora y media, y que siempre se va a la dirección a tomarse su café, cuando esto ocurre, a veces deja a cargo a un integrante del grupo para que anoten en su cuaderno a las y los niños que se levantan de sus butacas.

La evaluación que realizó el área de psicología de la Comisión concluyó que existen indicadores que sugieren la presencia de un trastorno de estrés postraumático originado por el episodio ocurrido. Ello confirma que el menor de edad sufrió un daño psicológico que debe ser reparado por la autoridad responsable que lo propició con su conducta omisa.

Como secuela permanente el niño experimenta la repetición del recuerdo vívido, lo que ya ocasionó un cambio de actitudes al expresar irritabilidad, falta de tolerancia y rebeldía en el núcleo familiar. Elude los estímulos asociados al evento, pues no quiso volver a la escuela en donde tuvo el incidente y le cuesta trabajo hablar de ello.

En cuanto al profesor Alfonso Sataráin Mendoza, desplegó una conducta pasiva y carente de toda prevención, pues no tomó ni verificó las medidas correspondientes para ordenar que los niños estuvieran bajo el cuidado de una autoridad del plantel educativo durante la ausencia de su maestra. Demostró con ello la falta de prevención y el incumplimiento de su deber.

No puede evadir el hecho de que él, en su carácter de director, tiene la obligación de mantener y preservar la buena disciplina, el orden, cuidado y seguridad de los alumnos. Su falta de acción denota poco interés en cumplir con su cometido, o incapacidad para prevenir conflictos escolares, lo que trajo como consecuencia el doble agravio referido en esta resolución.

La violencia escolar no solo afecta a la víctima, pues los efectos van más allá de su objetivo y se extienden hacia todos aquellos que se encuentran presentes, desde el agresor hasta quienes se hallan solamente en calidad de observadores.

Con frecuencia la violencia entre iguales se dirige en contra de personas que por sus condiciones físicas o de salud se convierten en blancos predilectos de quienes prefieren ignorar las consecuencias que implica el ejercicio indiscriminado del poder.

La Comisión concluye que los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del grupo de 2° A, respectivamente, de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, violaron los derechos humanos del niño por violencia escolar, a la integridad y seguridad personal, de las personas con discapacidad y al trato digno del menor de edad afectado, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco, ingeniero José Antonio Gloria Morales:

Primera. Como reparación del daño, ordene una evaluación psicológica del agraviado y, en caso de resultar necesario, le proporcione atención especializada a fin de que supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas.

Tercera. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de ambos servidores públicos, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Cuarta. Intensifique la capacitación de forma inmediata al personal de la escuela primaria mencionada para la prevención e intervención apropiada en conflictos escolares.

Recomendaciones generales

Primera. Como parte de una política pública, capacite a quienes se ven involucrados en el fenómeno de la violencia escolar en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de los conflictos escolares.

Segunda. Fortalezca los mecanismos tendentes a garantizar y mejorar la disciplina escolar, para propiciar las condiciones indispensables en el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y tener cuidado de que no recaiga dicha responsabilidad en los educandos, con el fin de evitar actos similares.